

RESOLUCIÓN No. 00895

“POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0025 DEL 11 DE ENERO DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 6115 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, PRORROGADA POR LAS RESOLUCIONES No. 0032 DEL 18 DE ENERO DE 2013, No. 0178 DEL 25 DE FEBRERO DE 2018, Y No. 03320 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y el Decreto 019 de 2012, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado 2010ER22087 del 26 de abril de 2010, el administrador suplente de CI COLCUEROS S.A., identificada con NIT No. 811.015.541-0, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, permiso de aprovechamiento, para el procesamiento y comercialización de productos de fauna silvestre.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, mediante Resolución 0025 del 11 de enero de 2011, el director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de ambiente - SDA, otorgó a la sociedad CI COLCUEROS S.A., identificada con NIT No. 811.015.541-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso para el desarrollo de actividades de procesamiento y comercialización de pieles de animales silvestres crudas y en crosta dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Calle 60 A Sur No. 73 – 40 de la ciudad de Bogotá.

El anterior acto administrativo se notificó personalmente a la señora ROSSE MARY RODRIGUEZ LEGUIZAMON, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.968.020, en representación de la sociedad CI COLCUEROS S.A., identificada con NIT No. 811.015.541-0, el día 20 de enero de 2011, quedando debidamente ejecutoriado el 28 de enero de 2011.

Por intermedio de radicado No. 2011ER18436 del 21 de febrero de 2011, el representante legal de la sociedad CI COLCUEROS S.A., identificada con NIT No. 811.015.541-0, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, la modificación de la Resolución No. 0025 del 11

Página 1 de 30

de enero de 2011, en el sentido de incluir en el permiso de aprovechamiento otorgado, la actividad de transformación (Manufactura) y el proceso de teñido de pieles, e igualmente adicionarlo con nuevas especies.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó el permiso para procesamiento y comercialización de productos de fauna silvestre otorgado a través de Resolución 0025 del 11 de enero de 2011, en el sentido de adicionar la actividad de transformación y el proceso de teñido de pieles de productos de fauna silvestre e incluir las especies Caimán negro (*Melanosuchus niger*) y Pitón sanguínea (*Python brongersmai*).

Que el día 3 de septiembre de 2012, mediante radicado 2012ER106064, el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, representante legal de la empresa COLCUEROS S.A., identificada con NIT No. 811.015.541-0, solicitó la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado con la resolución No. 025 del 11 de noviembre de 2012 y modificado por la Resolución 6115 del 10 de noviembre de 2011.

Mediante la resolución No. 0032 del 18 de enero de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó el permiso otorgado a través de Resolución 0025 del 11 de enero de 2011, para el desarrollo de las actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de animales silvestres crudas y en crosta, por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

El día 03 de octubre de 2014, por medio de radicado 2014ER164522, el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, en su calidad de representante legal de la empresa COLCUEROS S.A., identificada con NIT No. 811.015.541-0, solicitó la renovación del permiso de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de animales silvestres.

Que mediante Resolución No. 00178 del 25 de febrero de 2015, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorroga el permiso otorgado, por un periodo de dos (2) años contados a partir de su ejecutoria, para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre en los términos de la Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, modificada por la Resolución 6115 del 10 de noviembre de 2011 y prorrogada por la Resolución 032 del 18 de enero de 2013, a favor de la sociedad COLCUEROS S.A., identificada con N.I.T. 811.015.541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, o por quien haga sus veces.

El anterior acto administrativo se notificó personalmente a la señora FLOR MARINA BARBOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.610.797, como autorizada de la sociedad CI COLCUEROS S.A., identificada con NIT No. 811.015.541-0, el día 4 de marzo de 2015, quedando debidamente ejecutoriado el 11 de marzo de 2015.

Que, el día 06 de diciembre de 2016, mediante radicado 2016ER216864, la sociedad comercial COLCUEROS S.A. identificada con N.I.T. 811.015,541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, solicitó la renovación del permiso existente de

aprovechamiento de fauna silvestre, en los mismos términos de la Resolución No. 00178 del 25 de febrero de 2015.

Que mediante la Resolución No. 03320 del 24 de noviembre de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente, proroga el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado a través de la Resolución No. 00178 del 25 de febrero de 2015, la cual aprobó la renovación del permiso concedido mediante la Resolución No. 032 del 18 de enero de 2013 y ésta a su vez prorrogó lo autorizado por las resoluciones iniciales 025 del 11 de enero de 2011, y 6115 del 10 de noviembre de 2011, específicamente para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas

Mediante radicado 2019ER231561 del 10 de octubre de 2019, el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, en su calidad de representante legal de la empresa COLOMBIANA DE CUEROS S.A - COLCUEROS S.A., identificada con NIT No. 811.015.541-0, solicitó la renovación del permiso de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de especímenes de la fauna silvestre, para lo cual anexó lo siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y lista de chequeo para la verificación de la información presentada.
- Certificado de matrícula mercantil de persona jurídica, expedido por la cámara de comercio de Bogotá.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ.
- Aplicativo completo y legible del formato de liquidación de servicios de evaluación.
- Lista de chequeo, con su información de requerimiento desarrollada.
- Recibo de pago original No. 4556991 del 28 de agosto de 2019, por concepto de servicios de evaluación.
- Informe técnico de permiso de fauna silvestre realizado por la empresa COLCUEROS S.A., identificada con NIT No. 811.015.541-0.
- Certificado de uso del suelo, del predio donde se desarrollarán las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, expedido por la Curaduría Urbana No. 1.
- Un (1) CD, con información respecto al permiso de comercialización, matriz de priorización de aspectos ambientales, diagnóstico de caracterización de aguas, plan de monitoreo, plan de emergencias, matriz de identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles fauna y permisos de proveedores de la materia prima.
- Plano de la planta general de la empresa COLCUEROS S.A.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 15677 del 13 de diciembre de 2019, sobre la viabilidad técnica para renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución 0025 del 11 de enero de 2011, a favor de la

sociedad COLOMBIANA DE CUEROS S.A - COLCUEROS S.A., identificada con N.I.T. 811.015.541-0, señalando:

“(…) 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1. Aspectos Técnicos para el Permiso Nuevo o Modificación / Renovación Permiso Vigente

3.1.1. Actividades a Autorizar

Procesamiento	X	Transformación	X
Comercialización	X	Bodegaje	
Exhibición		¿Cuál otra?	

3.1.2. Especies a Autorizar

NOMCIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
<i>Crocodylus acutus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Himantura bleekeri</i>	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasyatidae
<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Caiman yacare</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Varanus niloticus</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Melanosuchus niger</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Python brongersmai</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

3.1.3. Estado de los Especímenes

Animales Preservados		Animales Disecados	
Animales Vivos		Pieles Crudas	X
Pieles en Crosta	X	Pieles Terminadas	X
Pieles Wet Blue	X	Productos	
¿Cuál Otro?			

3.1.4. Puntos a Autorizar

Se mantiene autorizado el siguiente punto:

SEDES	Dirección	Teléfono	Pr	Tr	Cm	Bd	Ex	OTRO
COLCUEROS SA	CL 60 A SUR No. 73 - 40	7760400	SI	SI	SI	NO	NO	NO POSEE

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Fecha Visita	Núm. Acta	Razón Social	Sede	Nombre Comercial	Atendió Visita	Cargo	Tel.	Visita Atend.	Observación
10/21/19	11	COLCUEROS SA	COLCUEROS SA	Colcueros SA	Ross Mery Rodríguez	Secretaria de Producción	7760400	SI	

INSTALACIONES Y EQUIPOS INVOLUCRADOS EN PROCESAMIENTO DE PIELES DE FAUNA SILVESTRE



Foto 1. Instalaciones de COLCUEROS S.A., ubicadas en la Calle 60 A sur #73-40, barrio Perdomo de la Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C. Fuente: Google Earth. 2019.



Foto 2. Planta baja de las instalaciones de la empresa, área de transformación y procesamiento de pieles de fauna Silvestre.



Fotos 3 a 5. Planta alta. Área administrativa: oficinas, sala de juntas, sanitarios y cafetería



Foto 6. Área de alistamiento (cosido) de pieles previo al remojo

Foto 7. Proceso de remojo de pieles. Fulón para remojo de las pieles crudas.

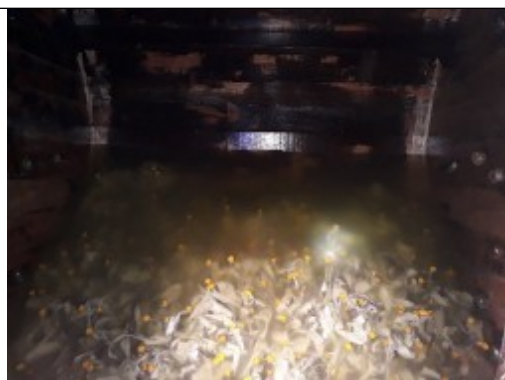


Foto 8. Detalle interno del fulón. Desprendimiento de precintos por el movimiento durante el procesamiento.



Foto 9. Piel de Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*) en proceso de remojo, manejo de pieles y características físicas del espécimen.



Foto 10. Identificación de las pieles con precinto (MMA FUS 2019 0027817).



Foto 11. Proceso de piquelado de pieles. Detalle de las pieles verificadas del fulón al momento de la visita.



Foto 12. Proceso de piquelado de pieles de Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*).

Foto 13. Proceso de piquelado de pieles de Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*).



Foto 14. Área de colgado y secado de pieles de fauna silvestre.



Foto 15. Área de almacenamiento de pieles en crosta. Conteo y revisión de precintos.



Foto 16. Área de secado de pieles de fauna silvestre, detalle de extractor utilizado.



Foto 17. Área de teñidos de fauna, donde se realizan las pruebas de teñido y color.



Foto 18. Equipos de la planta. Fulón de bataneo de fauna silvestre.



Foto 19. Área de acabado y terminado de pieles.



Foto 20. Área de almacenamiento de pieles en proceso de acabado o terminadas.



Foto 21. Almacenamiento de retazos de pieles de fauna silvestre.



Foto 22. Almacenaje de precintos de identificación retirados de las pieles a las cuales se realiza cambio a precintos de exportación.

INSTALACIONES Y EQUIPOS GENERALES DE LA PLANTA



Foto 23. Fulones para el manejo de pieles vacunas utilizados en la planta para los procesos de remojo, piquelado, desengrase, curtido y recurtido.



Foto 24. Recorrido por las instalaciones de la planta. Detalle de instalaciones internas, área de pieles crudas de fauna silvestre.



Foto 25. Área de manejo de pieles vacunas.

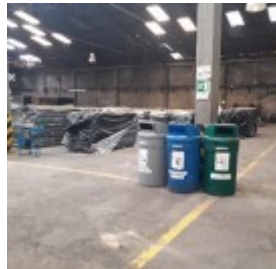


Foto 26. Área de almacenamiento de pieles vacunas.



Foto 27. Detalle área de almacenamiento de insumos.

Foto 28. Fulones y rebajadora para el manejo de pieles.



Fotos 29 a 31. Puntos ecológicos. Detalle de tres puntos ecológicos para la separación en la fuente de los residuos sólidos ordinarios y RESPEL.



Foto 32. Acopio temporal de residuos peligrosos.



Foto 33. Área de almacenamiento de cilindros. Detalle de cilindros de gas inflamable vacío y lleno.



Foto 34. Disposición de residuos sólidos impregnados con lubricantes.



Foto 35. Disposición de residuos especiales (residuos metálicos y electrónicos).



Foto 36. Kit de derrames de la planta.



Foto 37. Componente atmosférico. Detalle de extractores encontrados en la planta.



Foto 38. Componente hidrico. Detalle de planta de agua N°1.



Foto 39. Detalle de tuberías aéreas para el manejo de aguas lluvias y aguas para proceso.

Foto 40. Tanque de sedimentación, etapa del tratamiento de aguas residuales realizado en la planta.

Foto 41. Tanque de homogenización, etapa del tratamiento de aguas residuales realizado en la planta.



Foto 42. Tanques de cromo recuperado por la planta de tratamiento de aguas residuales.



Foto 43. Seguridad y salud en el Trabajo. Detalle de área de duchas y lavajos destinada para casos de emergencia.



Planta de tratamiento de Aguas



Zona de curtido



Almacén de producto químico



Rebajadora

	<p>Zona de tinturas</p>
<p>FOTO</p>	<p>DESCRIPCION</p>
	<p>Bodega de Químicos</p>

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

De acuerdo con la información que reposa en el expediente SDA-04-2010-890, la sociedad comercial COLCUEROS S.A con NIT. 811.015.541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, cuenta con premiso vigente por la SDA para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización nacional e internacional de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas provenientes de zocriaderos debidamente autorizados, de conformidad con la Resolución No.03320 del 24 de noviembre de 2017.

El permiso de aprovechamiento fue otorgado con una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su ejecutoria (fecha ejecutoria: 12 de diciembre de 2017), hasta el 11 de diciembre de 2019.

El punto autorizado para el desarrollo de sus actividades corresponde a la planta física ubicada en la CL 60 A Sur No. 73 - 40, Barrio Ismael Perdomo, Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C.

Dicho permiso autoriza el aprovechamiento de catorce (14) especies de fauna provenientes de zoocriaderos autorizados, los cuales se relacionan a continuación:

No.	Nombre científico	Nombre común	Familia	Orden
1	<i>Caimán crocodilus fuscus</i>	Babilla	Alligatoridae	Crocodylia
2	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán aguja	Crocodylidae	Crocodylia
3	<i>Caimán yacaré</i>	Yacaré negro	Alligatoridae	Crocodylia
4	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi	Alligatoridae	Crocodylia
5	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo	Crocodylidae	Crocodylia
6	<i>Melanosuchus niger</i>	Caimán negro	Alligatoridae	Crocodylia
7	<i>Himantura bleekeri</i>	Raya	Dasyatidae	Myliobatiformes
8	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda amarilla	Boidae	Squamata
9	<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón birmana	Pythonidae	Python
10	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulata	Pythonidae	Squamata
11	<i>Python brongersmai</i>	Pitón sanguínea	Pythonidae	Squamata
12	<i>Varanus niloticus</i>	Varano del Nilo	Varanidae	Squamata
13	<i>Varanus salvator</i>	Varano acuático	Varanidae	Squamata
14	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz	Struthionidae	Struthioniformes

El 95% de la producción de COLCUEROS S.A. está dirigida al mercado internacional y el 5% al mercado nacional.

El uso del suelo aprobado según el concepto de uso de suelo: 11001-1-19-2526, indica que el predio ubicado en la Calle 60 A – Sur – No 73 – 40, dirección en la cual se encuentra la empresa COLCUEROS SA, se encuentra en la UPZ 69 Ismael Perdomo, y tiene el uso aprobado de suelo para “Curtiembre”.

La empresa COLCUEROS SA, manifiesta su interés en renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre que le fue otorgado mediante resolución 03320 del 24 de noviembre de 2017, para realizar las actividades de procesamiento, transformación y comercialización.

Colcueros SA, tiene un horario de funcionamiento de lunes a sábado de 7 am a 3 pm, el organigrama de la empresa es el siguiente:



En la planta de COLCUEROS S.A. se cuenta con un programa para el manejo de aguas residuales con permiso de vertimientos vigente de acuerdo con la Resolución de la SDA No. 02878 de 18 de diciembre de 2015. Cuenta con plantas de tratamiento de aguas residuales – PTAR con tratamiento fisicoquímico, de oxidación de sulfuros y recuperación de cromo. El sistema de tratamiento ofrece la posibilidad de reenviar nuevamente el agua tratada a los procesos de producción para su reuso, mediante un sistema de recirculación.

Mediante radicado No. 2019ER33984 de 08 de febrero de 2019 la empresa COLCUEROS S.A. presentó a la SDA, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el último informe de muestreo compuesto (caracterización de vertimientos) realizado el 28 de diciembre de 2018 con el laboratorio CONOSER LTDA. Cabe anotar que, la caracterización presenta no conformidad en el cumplimiento de uno de los parámetros que ordena la ley.

En cuanto al manejo de los lodos generados en la PTAR, el sistema cuenta con un tanque sedimentador y un lecho de secado, los cuales posteriormente son gestionados a través de la empresa denominada Servicios Ambientales en Ingeniería y Desarrollo - SAID con Nit. 900.108.594-3 con sede principal en la Cra 83 No. 24 C – 43 de Bogotá D.C., teléfono 4 661073, quien se encarga de la recepción y tratamiento de los lodos orgánicos no peligrosos. Según el certificado No. 1833 de fecha 23 de mayo de 2019, la última recolección se realizó el 23 de febrero de 2019, con un total de 6.590 Kg de lodos orgánicos no peligrosos, con destino a la planta SAID ubicada en el municipio de Mosquera (Cundinamarca); dichos residuos fueron utilizados como materia prima de mezcla para la producción de abono orgánico.

Respecto al consumo de agua potable, la planta práctica medidas de ahorro y uso eficiente del agua. Adicionalmente cuenta con concesión de aguas subterráneas, para el uso exclusivo de la curtiembre, por un término de 5 años, según Resolución 00844 de 2019 de la SDA.

La industria cuenta con una caldera de generación de vapor, la cual solo opera en horario diurno laboral. Según radicado de la SDA No. 2012EE122499 del 10 de octubre de 2012, la empresa no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, las emisiones no superan los límites máximos establecidos y cumple con la altura mínima de descarga, tampoco genera material particulado.

La Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y visual de la SDA realizó la última visita técnica de verificación de fuentes fijas a la planta de COLCUEROS el día 23 de abril de 2019, como consta en el acta No. 1633. La empresa opera en horarios estrictos de jornadas laborales diurnas, realiza mantenimiento periódico de los equipos generadores de ruido y cuenta con aislamiento perimetral y al interior de esta, como medidas de control de ruido.

En cuanto al manejo de olores ofensivos, principalmente generados en el saladero y la PTAR, la planta cuenta con un sistema de aspersión de aromas ubicado en el perímetro de la planta.

La operación de la planta genera residuos ordinarios y peligrosos, por el uso de productos como papel, cartón, plástico, vidrio, material orgánico y sustancias químicas como aceites, pinturas, solventes y disolventes, entre otros, así como la generación de subproductos o residuos de pieles y residuos líquidos propios del proceso.

Las instalaciones de la planta cuentan con puntos estratégicos de acopio y almacenamiento temporal de residuos ordinarios (puntos ecológicos de separación en la fuente) y peligrosos (almacenamiento temporal de envases desuso con residuos químicos, aceites usados, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y lodos orgánicos).

Para el servicio de recepción, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados por COLCUEROS S.A., cuenta con la empresa denominada Ecología de Colombia Sostenible S.A.S. – Ecolso S.A.S, identificada con Nit. 900.496.884-7, con sede principal en la carrera 68 C No. 11-48 Sur, de Bogotá, D.C., pbx 7597998, como agente gestor y la empresa Tecniamsa S.A. ESP con Nit 805.001.538-5, ubicada en la calle 100 No. 19 A – 10, oficina 302, teléfono 6356996, con Resolución 100 No.0150-0693 del 31 de agosto de 2018 y Resolución CAR 141 del 04 de febrero de 2013, como agente receptor. Según el último informe de disposición final de RESPEL No. 011132-18 del 28 de diciembre de 2018, donde consta que fueron gestionados 719.6 Kg. de RESPEL entre elementos de protección personal, amarres y madera contaminada, estopas, filtros y envases impregnados, RAES, tóner y cartuchos, envases en desuso con residuos químicos, tubos fluorescentes y pilas.

La empresa ECOLCIN – RES. 1316 con Nit. 900128917-4 con sede principal en la Carrera 43 No. 11 A – 27 de Bogotá D.C., es el acopiador secundario, procesador o dispositor final de los aceites usados generados por COLCUEROS S.A., según el último certificado de acopio y procesamiento No. 044 de 29 de marzo de 2019, donde consta que fueron acopiados y procesados 5 galones de aceite usado tipo automotor provenientes del acopiador primario COLCUEROS, mediante el proceso de eliminación por centrifuga.

Plan de monitoreo ambiental: dentro del sistema de gestión integral COLCUEROS S.A. cuenta con: 1. Actividades de monitoreo ambiental de la calidad de aire (medición de emisiones de la caldera, medición de la calidad del aire por emisión de sustancias generadoras de olores ofensivos, definición de los puntos y frecuencias de muestreo y registro de información); 2. Monitoreo de aguas residuales no domésticas (caracterización de aguas residuales, determinación de los puntos y

frecuencias de muestreo, y registro de información) y 3. Control y aseguramiento de la calidad (calibración, mantenimiento y capacitación).

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

De acuerdo con la información que reposa en el expediente SDA-04-2010-890 (sistema de información ambiental), el SDA mediante resolución No. 0025 de 2011 otorgó a la Empresa Colombiana de Cueros S.A - CI COLCUEROS S.A., ubicada en la Calle 60 A sur No. 73 – 40, Barrio Perdomo, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá, dedicado al procesamiento y comercialización nacional e internacional de pieles de fauna silvestre provenientes de zocriaderos debidamente autorizados, el cual autoriza un total de doce especies de fauna silvestre: Caimán *crocodilus fuscus*, *Crocodylus acutus*, Caimán *yacare*, *Alligator mississippiensis*, *Crocodylus niloticus*, *Himantura bleekeri*, *Eunectes notaeus*, *Python molurus bivittatus*, *Python reticulatus*, *Varanus niloticus*, *Varanus salvator* y *Struthio camelus*.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011, se modificó el permiso en el sentido de adicionar la actividad de transformación de pieles de las especies autorizadas y se incluyeron dos especies más: *Melanosuchus niger* y *Python brongersmai*.

Mediante las Resoluciones No. 00032 del 18 de enero de 2013, 00178 del 25 de febrero de 2015 y 03320 del 24 de noviembre de 2017 se autoriza la prórroga del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, conservando las mismas condiciones para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas, de las 14 especies de fauna silvestre autorizadas. La última prórroga otorgada tiene vigencia por un término de dos (2) años, contados a partir de su ejecutoria (fecha ejecutoria: 12 de diciembre de 2017).

Revisando el reporte de expedientes a nombre de la empresa COLCUEROS S.A., se encontraron diez expedientes, de los cuales seis (6) corresponden a trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio, y cuatro (4) corresponden a trámites permisivos como es indicado en la siguiente tabla:

CONSULTA DE EXPEDIENTES.						
NÚMERO DEL EXPEDIENTE	TERCERO	FECHA DE APERTURA	ACTUALIZADO	SERIE	SUBSERIE	RECURSO
SDA-08-2018-1454	COLCUEROS SA	Jun 26, 2018, 11:42 AM	26/06/2018			(04) Tráfico ilícito recurso fauna
SDA-11-2018-2111	COLCUEROS SA	Oct 12, 2018, 11:23 AM				(11) Suelos Contaminados
DM-05-2006-512	COLCUEROS SA	Feb 22, 2006, 12:00 AM	27/11/2018			(05) Permiso de Vertimientos industrias
SDA-04-2010-890	COLCUEROS SA	May 10, 2010, 12:00 AM	3/10/2018			(04) Operativos Fauna

SDA-08-2011-296	COLCUEROS SA	Mar 8, 2011, 12:00 AM	16/05/2013			(04) Operativos Fauna
DM-01-CAR-8133	COLCUEROS SA	Mar 3, 2014, 12:00 AM	17/12/2018			(05) Permiso de Vertimientos industrias
SDA-08-2014-1852	COLCUEROS SA	Apr 22, 2014, 11:27 AM	24/07/2018			(02) Emisiones Atmosfericas
SDA-08-2014-2034	COLCUEROS SA	Apr 28, 2014, 11:21 AM	27/06/2016			(05) Permiso de Vertimientos industrias
SDA-08-2019-1575	COLCUEROS SA	Jul 3, 2019, 9:46 AM	3/07/2019	PROCESOS SANCIONATORIO S AMBIENTALES	Incumplimiento normativo de aguas subterráneas y superficiales	(01) Incumplimiento a normatividad uso aguas subterráneas superficiales
SDA-08-2019-1660	COLCUEROS SA	Jul 10, 2019, 3:36 PM	10/07/2019	PROCESOS SANCIONATORIO S AMBIENTALES	Incumplimiento a normatividad de vertimientos	(01) Incumplimiento a normatividad uso aguas subterráneas o superficiales

7. CONCLUSIONES GENERALES

Se evidencia que la empresa ha desarrollado las actividades autorizadas desde hace varios años, ajustándolas a los requerimientos realizados por la SDA. Evidenciando igualmente un adecuado manejo documental.

Se evidencia que la empresa sólo solicita renovación del permiso ya otorgado, sin incluir nuevos puntos, nuevas especies o nuevas actividades, a las ya autorizadas previamente, condiciones que ha cumplido según se observa en el archivo y en la visita realizada.

Igualmente durante la visita se evidencia que los terrenos en los que la empresa se encuentra, serán próximamente destinados para la construcción de un conjunto residencial, obligando a la empresa a mudar su domicilio, actividad que debe ser monitoreada y autorizada por la SDA al momento de su traslado, recordando que debe cumplir igualmente con las exigencias preestablecidas para desarrollar las actividades autorizadas, en cuanto aspectos técnicos y ambientales.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Tras realizar la verificación documental de la empresa COLCUEROS S.A., realizar la visita pertinente y realizar el análisis de la información recopilada, **se considera viable** la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre de la empresa, manteniendo las cláusulas preestablecidas en el mismo, por un periodo de 2 años, sujeto a verificación y

seguimiento de las actividades realizadas por parte de la SDA, autorizando el aprovechamiento de las 14 especies mencionadas anteriormente en éste informe y manteniendo las actividades igualmente mencionadas y autorizadas por la resolución No. 03320 de 2017.

9. CONSIDERACIONES FINALES

Es necesario que, al momento de realizar el traslado de la sede de la empresa, se solicite a la SDA una visita de seguimiento e inventario, al igual que se solicite el debido Salvoconducto de movilización nacional, de todos los especímenes de fauna silvestre inventariados en la empresa. Igualmente se requiere previa visita a la nueva sede por parte de la autoridad ambiental, que avale las instalaciones para realizar las actividades autorizadas en el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.”

COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(…) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los *“modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”*, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:

“ARTÍCULO 71.- DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece:

“MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.”

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente. (...)”

Página 24 de 30

“ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.

(...) *Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).”*

Que el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35, establece que: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.*

De otra parte, confrontado con la solicitud allegada por la sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A - COLCUEROS S.A. identificada con N.I.T. 811.015,541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, o quien haga sus veces, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable autorizar la renovación del permiso otorgado mediante Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, modificada por la Resolución 6115 del 10 de noviembre de 2011, y prorrogada por las Resoluciones No 0032 del 18 de enero de 2013, No. 0178 del 25 de febrero de 2018, y No. 03320 del 24 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011 y prorrogado por las Resoluciones 0032 del 18 de enero de 2013, No. 0178 del 25 de febrero de 2018, y No. 03320 del 24 de noviembre de 2017, a favor de la sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A - COLCUEROS S.A. identificada con N.I.T. 811.015,541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, o quien haga sus veces, para las actividades de procesamiento y comercialización de pieles de animales crudos y en crosta y la transformación y el proceso de teñido de pieles de productos de fauna silvestre. La presente renovación tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A - COLCUEROS S.A., identificada con N.I.T. 811.015,541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, o quien haga sus veces, deberá solicitar la renovación, ampliación o

modificación del permiso otorgado con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado mediante Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011 y prorrogado por las Resoluciones 0032 del 18 de enero de 2013, No. 0178 del 25 de febrero de 2018, y No. 03320 del 24 de noviembre de 2017, a favor de la sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A - COLCUEROS S.A. identificada con N.I.T. 811.015,541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, o quien haga sus veces, permitirá a la empresa adelantar actividades de procesamiento y comercialización de pieles de animales crudas y en crosta y la transformación y el proceso de teñido de pieles de productos de fauna silvestre a partir de estas

NOMCIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
<i>Crocodylus acutus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Himantura bleekeri</i>	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasyatidae
<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Caiman yacaré</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Varanus niloticus</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Melanosuchus niger</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Python brongersmai</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

PARAGRAFO: La sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A - COLCUEROS S.A. identificada con N.I.T. 811.015,541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, o quien haga sus veces, únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso renovado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C, en el punto que se relaciona a continuación con su respectiva actividad:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

SEDES	Dirección	Teléfono	Pr	Tr	Cm	Bd	Ex	OTRO
COLCUEROS SA	CL 60 A SUR No. 73 - 40	7760400	SI	SI	SI	NO	NO	NO POSEE

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

- a. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- b. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A - COLCUEROS S.A. identificada con N.I.T. 811.015,541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales incluso si no se adelantan actividades durante el periodo o en el momento en que ésta así lo requiera, a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.

Página 27 de 30

5. Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados.
6. Precisar la ubicación física de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
7. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.
8. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las instalaciones de la sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A - COLCUEROS S.A. identificada con N.I.T. 811.015,541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, o quien haga sus veces, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de pieles y productos los productos elaborados de la fauna silvestre.

ARTÍCULO SEXTO: Antes de dar inicio a las actividades, la sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A - COLCUEROS S.A. identificada con N.I.T. 811.015,541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Grupo Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegara a otorgarse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A - COLCUEROS S.A. identificada con N.I.T. 811.015,541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo establecido en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier traslado a nivel local o nacional de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre que realice la sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A - COLCUEROS S.A. identificada con N.I.T. 811.015,541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, o quien haga sus veces, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A - COLCUEROS S.A. identificada con N.I.T. 811.015,541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera oportuna, cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre almacenados en el punto autorizado, deberán portar de manera permanente las marquillas, precintos o dispositivos de identificación establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de pieles y productos elaborados de especímenes de fauna silvestre, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre nativa, deberá estar soportado documentalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A - COLCUEROS S.A. identificada con N.I.T. 811.015,541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, o quien haga sus veces, deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de COLOMBIANA DE CUEROS S.A - COLCUEROS S.A. identificada con N.I.T. 811.015,541-0, o quien haga sus veces, en la Calle 60 A Sur No. 73 – 40, de la ciudad de Bogotá D.C.

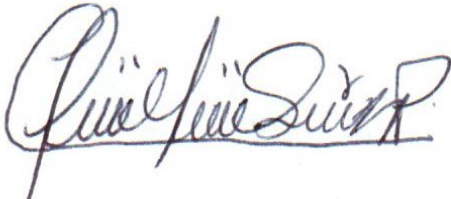
PARÁGRAFO: El Expediente SDA-04-2010-890, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **15** días del mes de **abril** del año **2020**



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos)

Elaboró:

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO	C.C: 33369460	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/03/2020
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Revisó:

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO	C.C: 33369460	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/03/2020
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/04/2020
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------